



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada el día: 28/07/2022. Sírvase proveer,

Armenia, Quindío; 19 de agosto de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADA	: BEATRIZ BELEN BONILLA GIL
RADICACIÓN	: 630014003005-2019-00131-00

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el pasado 27 de julio de 2022, dentro del presente proceso EJECUTIVO se solicitó por parte del apoderado de la parte actora facultado para recibir, la terminación del proceso por haberse cancelado la totalidad de la obligación contenida en el Pagaré N°355245343 incluidas las costas, y en consecuencia se ordene el levantamiento de las medidas cautelares, además se ordené el desglosé de los documentos base del presente proceso a favor de la demandada y que no se condene en costas.

Atendiendo lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código de General del Proceso, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE:

1. **DECLARAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo, promovido por el BANCO DE BOGOTÁ (N.I.T. 860.002.964-4), por las razones atrás expuestas.
2. **ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante proveído calendado 21 de marzo de 2019, relacionada con el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas y que resulten legalmente embargables en cuenta de ahorros, corrientes o que a cualquier título bancario posea la demandada **BEATRIZ BELEN BONILLA GIL** (C.C. 24.570.876) cuando no sean cuentas de nóminas o de pensiones, en los siguientes establecimientos bancarios: **BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAU, BANCO AV VILLAS, BANCO CITIBANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CORPBANCA COLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCAMIA,**



BANCO FALABELLA, BANCORPARTIR, BANCO GNB SUDAMERIS y BANCO de la ciudad de Armenia Quindío (Comunicada con el oficio N°*391 del 28 de marzo de 2019, el cual queda sin vigencia alguna).

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia Quindío, líbrese el correspondiente oficio.

3. **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron como base para adelantar el presente proceso a favor de la parte demandada, para lo cual se deberá previamente acreditar el pago de las expensas necesarias, y se dejara constancia por secretaria de que la obligación fue cancelada en su totalidad. Para tal efecto, se debe coordinar con el Centro de Servicios Judiciales de la Ciudad, cita en la que se realice la entrega de los correspondientes documentos.
4. **NOTIFICADO y EJECUTORIADO** el presente auto y hechas las anotaciones de rigor en el sistema de justicia SIGLO XXI se archivará de forma definitiva el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 23 de agosto de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c838c69d8ef4288ec810641aded5d033abb85165caa72ecb0a2e245125ce150**

Documento generado en 22/08/2022 10:15:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>